

Newsletter



Responsabilidad civil en transporte público



Tesis 1a./J. 241/2025 (11a.) Registro Digital 2031117– Jurisprudencia

La Primera Sala resolvió que, en accidentes de transporte público, la responsabilidad se distribuye de forma diferenciada: la aseguradora responde únicamente hasta el monto de la suma asegurada pactada en la póliza, mientras que el concesionario y el conductor responden solidariamente por el resto de los daños.

Esto implica que la aseguradora actúa como un obligado subsidiario: su función es garantizar un piso mínimo de cobertura, pero no sustituye la responsabilidad principal de quienes prestan el servicio y ejecutan la conducción. En la práctica, cuando la indemnización supera el límite de la póliza, la víctima puede reclamar el monto faltante directamente a concesionario y conductor, evitando que el exceso quede sin reparar.

 Impacto práctico:

- Refuerza el principio de reparación integral en responsabilidad civil.
- Evita que las aseguradoras asuman una responsabilidad ilimitada.

Reafirma la obligación de los concesionarios de garantizar un servicio seguro.

Daño moral: parámetros claros para su cuantificación

Tesis 1a./J. 239/2025 (11a.) Registro Digital 2031074– Jurisprudencia

El daño moral, al referirse a afectaciones en el honor, la reputación, los sentimientos o la vida emocional de una persona, no se cuantifica matemáticamente como el daño material. La Corte estableció que su valoración debe hacerse considerando:

1. El grado de responsabilidad del demandado.
2. Los derechos lesionados.
3. La situación económica del responsable.
4. La situación económica de la víctima.
5. Las demás circunstancias del caso.

Al mismo tiempo, descartó que pueda usarse como criterio el **tiempo transcurrido entre la conducta ilícita y la publicación de la sentencia**. Esa publicación tiene un fin distinto: restaurar la reputación de la víctima frente a la sociedad, no incrementar el monto de la indemnización.

 Impacto práctico:

- Da mayor certeza en la práctica judicial civil.
- Evita indemnizaciones desproporcionadas o arbitrarias.
- Obliga a fundamentar la cuantificación en criterios objetivos vinculados con el caso concreto.

Daño punitivo.

Tesis 1a./J. 236/2025 (11a.) Registro Digital 2031075 – Jurisprudencia

La Primera Sala sostuvo que las personas juzgadoras pueden imponer una condena por daño punitivo incluso cuando no fue solicitado expresamente por la víctima.

El daño punitivo se configura cuando el hecho ilícito causante del daño moral es altamente reprochable socialmente. Su finalidad no es sólo compensar a la víctima, sino castigar al responsable, prevenir futuras conductas semejantes y desincentivar el beneficio económico derivado de actos ilícitos.



 Impacto práctico:

- Introduce un componente sancionador dentro de la responsabilidad civil.
- Permite que los jueces actúen de oficio en casos graves, fortaleciendo la tutela judicial efectiva.
- Ofrece a las víctimas un esquema de reparación más completo, que incluye la dimensión preventiva y ejemplar.

 **Nota contrastante: tesis aislada sobre daños punitivos**

Tesis I.8o.C.28 C (11a.) Registro Digital 2031155– Aislada (TCC)

Un Tribunal Colegiado resolvió que en la CDMX los daños punitivos no deben considerarse en las indemnizaciones civiles, ya que el Código Civil local sólo regula la reparación de daños y perjuicios de carácter indemnizatorio.

Aunque esta tesis es relevante, tiene carácter aislado y no es obligatoria. Frente a ella, la jurisprudencia de la Primera Sala (1a./J. 236/2025) es vinculante y reconoce la procedencia del daño punitivo en supuestos graves.

 Impacto práctico:

- Puede usarse como argumento por la contraparte, pero carece de fuerza obligatoria.
- La jurisprudencia de la SCJN prevalece por jerarquía y obligatoriedad.

 Conclusión

Este conjunto de criterios perfila un derecho de responsabilidad civil más robusto y protector de las víctimas.

- En materia de transporte público, se delimita claramente la responsabilidad de aseguradoras, concesionarios y conductores.
- En casos de violencia sexual contra menores, se reconoce tanto la existencia de un hecho ilícito indemnizable como la imprescriptibilidad de la acción civil.
- En relación con el daño moral, se precisan parámetros claros y objetivos para su cuantificación.
- Finalmente, con el daño punitivo, se abre paso a un enfoque sancionador y ejemplar dentro del sistema civil, aunque subsista debate doctrinal.

El panorama que emerge es el de un sistema de responsabilidad civil que combina su esencia indemnizatoria con funciones preventivas y de justicia restaurativa, garantizando a las víctimas un acceso más amplio a la reparación integral.

